

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 101

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 20 DE 1893.

NUMERO 1.002

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 35, por el cual se desaprueba el acuerdo del 25 de Agosto de 1892, en que se concedía á Don Pónciano Planas el derecho exclusivo de vender fiores fuertes en San Juancito.—Decreto número 36, en que se imprueba el acuerdo de 30 de Marzo de 1892, sobre arrendamiento del cocal de Puerto Sal.—Decreto número 37, por el que se dispone que los vapores fruteros de la costa Norte pueden cargar frutas á cualquier hora, de día ó de noche.—Decreto número 38, por el que se imprueba el acuerdo de 8 de Febrero de 1892, que concedía á la Compañía de vapores "Oteri" un privilegio.—Decreto número 63, por el cual se establece el precio de 75 centavos por libra de tabaco en rama y el de medio real por cuatro puros comunes.

PODER LEGISLATIVO.

Sesión del Congreso Nacional, celebrada el 21 de Septiembre de 1893, con asistencia de los Representantes siguientes:

Presidente: Williams; Diputados: Agüero, Alvarado Guerrero, Alvarado, Bendaña, Cabrera (Don Juan), Cabrera (Don Anastasio), Córdova, Chacón, Ferrera Vargas, Flores, González, Guirist, López, Maradiaga, Matute, Orellana, Pineda (Don Anselmo), Pineda (Don Rodolfo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Zelaya, Zelaya Vrijil, Zúniga y los Secretarios Soto y Barahona.

No asistieron: Mejía, con excusa, y Castillo, sin ella.

Se dió lectura al acta anterior y, sin discusión, fué aprobada.

Continuado el estudio de la Memoria de Hacienda, se dió lectura á la parte que trata del producto é inversión de las rentas y de la deuda interior; á la parte del dictamen de la Comisión, en la cual opina se imprueben cincuenta y una partidas de gastos, con valor de \$ 100.439.39½, y del voto particular del Diputado Pineda (Don Rodolfo), miembro de la Comisión, y fueron sometidos á debate.

El Diputado Pineda (Don Rodolfo) pidió la palabra y dijo: he estado de acuerdo con los demás miembros de la Comisión, hasta la sección que trata del producto de las rentas, y me he separado de ella, porque de aquí en adelante, en mi concepto, se ha tomado atribuciones que no le corresponden y ha cometido muchas inexactitudes. Voy á demostrarlo.—Dice la Comisión, hablando del producto de las rentas:—"Aunque según el cuadro presentado por el Señor Ministro, hubo en el año fiscal de 1891 una diferencia en favor de las rentas de \$ 504.866.05, esta diferencia no es efectiva, porque figuran en la producción \$ 256.299.96, valor de pólizas libres por conce-

siones y dispensas otorgadas por el Gobierno; cuya suma, como es evidente, dejó de entrar en las arcas nacionales. Ya el año de 1892 hubo una diferencia en contra la producción del \$1 de \$ 86.027.45; y este déficit unido á los créditos pasivos del Estado, formó el valor de nuestra deuda interior, cortada el 31 de Julio del año próximo pasado, la suma de \$ 2.732.547.66.

Si á este cuadro de suyo sombrío, etc., etc."

Estos datos no son exactos. En 91, según la Memoria de Hacienda y el Informe del Director General de Rentas, hubo un producto de \$ 1.850.164.81, producto líquido, deducida la cifra de pólizas libres por concesiones, etc. En 92 hubo un producto líquido de \$ 1.764.137.36. ¿Es cosa natural ó no, que haya diferencia en la rendición anual? Lo natural es que aumente; pero dada nuestra situación anormal, se explica perfectamente bien que hayan disminuido. ¿Porque haya sucedido esto, por causas anormales, pueden hacerse las afirmaciones de la Comisión? ¿Dónde está ese cuadro sombrío? Hay, pues, inexactitud.

Habla la Comisión de las causas que han producido nuestra deuda y apunta la siguiente:—"La primera causa señalada por el Señor Director es la base falsa sobre el monto de producción en que el Soberano Congreso ha descansado para emitir los Presupuestos de Gastos; procedimiento que ha traído por consecuencia déficit contra las rentas." Tampoco es exacto. El Presupuesto de 91 señaló \$ 1.345.298.76, y produjeron las rentas 1.850.164.81.

En 92 señaló \$ 1.345.298.76 y el producto fué de \$ 1.764.137.36; y con eso queda demostrado que no es exacto lo que afirma la Comisión.

En la segunda parte que trata de la inversión de las rentas, dice la Comisión:

"La segunda y principal causa es la falta de cumplimiento de las leyes que reglamentan este ramo.

En efecto: si los Presupuestos han originado el mal primitivo, señalando mayores cantidades que el valor de los productos netos, este mal se ha aumentado hasta la enormidad, gastándose, no solo las sumas asignadas para los diversos departamentos, sino también otras que en algunos ramos superan hasta en la tercera parte del límite fijado por el Presupuesto."

No estoy de acuerdo, porque si bien hay una ley que fija los gastos, hay otras que determina la forma de hacerlos.

En 91 y 92 se señalaron para la conversión de la deuda, respectivamente, \$ 159.000, y se convirtieron en el primero, \$ 1.265.729.33, y en el segundo, \$ 1.139.448.55. No se cumplió la ley; pero fué por efecto de disposiciones especiales, porque como todos saben, aunque se señala una cantidad determinada, se destina, por disposiciones especiales, un 30 p. ≡ al pago de la deuda del Banco, 40 p. ≡ en los derechos de introducción, la mitad de

los derechos de exportación de ganado, purca y tabaco, y el total del producto de tierras, y así resulta que se ha amortizado una suma tan grande. Hizo las comparaciones entre el valor presupuesto y el valor pagado en los distintos ramos de la Administración Pública, y manifestó: que en ninguno de ellos había excedido el pago en una tercera parte del valor presupuesto como lo manifiesta la Comisión. Está demostrado que la Comisión cometió otra inexactitud, puesto que el Gobierno no se ha salido del Presupuesto; pero en caso de haberlo hecho así, habría obrado bien, apoyado en la Ley del mismo Presupuesto, que lo autoriza para invertir el aumento de las rentas en los diversos ramos del servicio público. Por eso no estoy de acuerdo con la Comisión á este respecto. Ya demostré que es inexacto que se haya pagado más, y no creo que en virtud de las razones que expuse pueda deducirse responsabilidad al Presidente de la República.

Habla la Comisión de las causas de nuestra deuda interior; pero no las menciona: voy á exponerlas yo. Antes de la Administración del Doctor Soto había deuda interior de la que, al concluir esta Administración, quedó un déficit de cerca de dos millones de pesos que el Gobierno procuró amortizar. Después vino la guerra nacional de 1885, la revolución del General Delgado y los diferentes movimientos del General Sierra y de Don Policarpo Bonilla, que han invertido enormes sumas de dinero para su debelación: los gastos tan crecidos en el Ramo de la Guerra, y las demás cantidades que no entran á las arcas públicas en efectivo sino en papeles, porque se destinan á la amortización, es el origen de nuestra deuda interior, y por esto no estoy de acuerdo con la Comisión.

Refiriéndome á las partidas que la Comisión ha querido que se imprueben, manifestaré; pero antes me permitiré decir que los cien pesos que yo recibí y que figuran en una partida de los reparos, consta, en los documentos de la Dirección General de Rentas, en qué fueron invertidos; sin embargo, los pongo á la orden del Congreso. La otra partida que reza conmigo, se explica así: cuando la insurrección de Sánchez, yo vine de Santa Rosa trayendo una columna de cuatrocientos hombres, y del dinero que traía para los gastos, fueron entregados \$ 2.000, no en Santa Rosa como dice la Comisión sin fundamento alguno, sino en esta ciudad. Refiriéndome, decía, á las partidas que se trata de improbar, creo que la Comisión no cumplió estrictamente su deber, informándose de si las cantidades respectivas fueron invertidas realmente, en el servicio público. Yo lo hice. Hablé al Señor Valentine, y me manifestó ser cierto que él había recibido los diez mil pesos—los cuales constan en una partida reparada—á buena cuenta de lo que le adeuda el Gobierno por varios artículos que le remitió, muebles y útiles de escritorio, materiales de telégrafo y otros. Hablé al Director General de Rentas,

y me explicó: que el modo de comprobar esas partidas, era, que una vez ordenado el gasto para un objeto cualquiera, el encargado presentaba los distintos recibos que recogía el Presidente, quien daba uno general por todos los gastos hechos. Yo invoco sobre esto el testimonio del Señor Guirst: diga si es cierto que su yerno, Don Melitón Cardona, recibió varias cantidades de dinero para distintas obras públicas, y si no es cierto que esos gastos constan en las relaciones detalladas.

Las razones apuntadas creo que son en apoyo de mi voto. Creo que perderé porque he visto marcada prevención para improbar esas partidas. Observaré, sin embargo, que el Congreso ha dejado de improbar actos de gran importancia. Si se trata de dar una resolución en conciencia ¿por qué no se buscan los libros de la Dirección donde constan esos gastos detallados? Así debe hacerse; de lo contrario, la resolución que se emita tiene que ser inconsciente é injusta.

El Diputado Córdova dijo: que el Diputado Pineda (Don Rodolfo) había tratado de demostrar incorrecciones en el dictamen de la Comisión, leyendo las partidas de la Memoria de Hacienda, notando diferencias de números que no tocan el fondo de la cuestión: que si había esas incorrecciones, culpa sería del Señor Ministro y del Director de Rentas y no de la Comisión que cita palabras textuales de aquellos: que no hayan excedido los gastos en más de la tercera parte en algunos Ramos, no acredita que no se hayan excedido en otros ni que, porque la Comisión haya dicho en más de la tercera parte sin ser así, no implica tampoco que no haya responsabilidad en el exceso del gasto cualquiera que sea éste: que el D. Pineda afirma que el Presupuesto autoriza al Presidente para gastar el exceso de las rentas, lo cual es falso: que el Presupuesto dice que se invertirán en amortizar la deuda pública: que si la Comisión no tenía derecho para ir á buscar los datos de la inversión de las rentas en donde pudieran encontrarse, sería necesario borrar el artículo 45 de nuestra Constitución y que abandonáramos el puesto que ocupamos: que aquel artículo previene que se dé cuenta comprobada de la inversión de los fondos públicos: que él no inculpa á nadie ni afirma que haya habido robos; pero que falta comprobante de la inversión de los fondos y ese es el que se necesita: que ir á los libros de la Dirección á buscar los comprobantes de la inversión, es inútil porque no están comprobados: que lo que está comprobado es la orden que ha recibido el empleado de Hacienda para sacar de la caja esas cantidades: que la verdadera causa del mal está en la impureza del manejo de los fondos públicos: que creía haber contestado al Diputado Pineda y quisiera que en vez de palabras trajera hechos ó documentos que justifiquen la inversión: que entonces él sería el primero en seguirlo con todos los Diputados, porque aquí no se trata de venganzas personales sino de la justicia y honra nacional.

El Diputado Pineda (Don Rodolfo) usó nuevamente de la palabra y, entre otras cosas, manifestó: que el Diputado Córdova se había equivocado en cuanto á que la Ley de Presupuesto no autorizaba al P. E. para invertir el aumento de las rentas en los distintos ramos del servicio, y al efecto leyó el artículo 3.º del Presupuesto que rigió el año 1891 y manifestó que por no haber sido sancionado el de 1892 había continuado aquel rigiendo.

El Diputado Barahona dijo: que, según el artículo 67 de la Constitución, es la Memoria documentada de cada Ministro, la que debe servir de base para juzgar de la conducta del Ejecutivo en los asuntos cuya aprobación ó improbación le corresponda al Congreso: que las partidas de que se trataba no forman parte de la del Ministro de Hacienda sino de las

cuentas de la Dirección General de Rentas: que, si la aprobación ó improbación de los gastos públicos, tuviera por base la circunstancia de que las partidas en que constasen estuvieran ó no debidamente comprobadas, tanto la Comisión como la Cámara necesitarían tener á la vista, para emitir su voto, las cuentas de todos los empleados que administran fondos del Erario Nacional y en las cuales figuraran las partidas referentes á tales gastos, y esto demandaría un trabajo que la ley no le impone á la Cámara y que á ésta sería imposible verificar en el corto plazo que duran sus sesiones; pero que es atribución exclusiva del Tribunal Superior de Cuentas examinar, al someterlas á su conocimiento, si las de dichos empleados están acompañadas de los comprobantes legales, á fin de que ingresen á las arcas públicas los fondos comprendidos que no se hallen debidamente comprobadas, siempre que no se desvirtúen los correspondientes reparos: que, por otra parte, no se estaba en el caso de que los gastos á que se refieren las partidas que se discuten, debieran conceptuarse ilegales para fines determinados por la ley, pues siempre que el Ejecutivo ordena que se hagan tales gastos, el Tribunal Superior de Cuentas tiene el deber de elevarlo al conocimiento de la Cámara, dentro de los tres primeros días de su instalación, según se lo previene el N.º 7.º del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de Hacienda, lo cual no ha verificado esta vez el mencionado Tribunal; y que, tanto por lo expuesto como porque las partidas en referencia no son actos del P. E., el Congreso, según su parecer, no debía aprobarlas ni improbarlas; é hizo moción á fin de que la Cámara resolviera, como punto previo, si es de sus atribuciones aprobar ó improbar partidas de la Dirección General de Rentas. Añadió que no creía que, como había afirmado el Representante Pineda, hubiera prevención contra el ex-Presidente Borgrán, de parte de algunos de sus honorables colegas: que la dignidad de los Representantes era motivo suficiente para creer todo lo contrario; pues si el Congreso está en el deber de obrar con rectitud y estricta observancia de la ley al juzgar los actos del Ejecutivo, cuando el Presidente de la República que los ha ejecutado se halla en el Poder, con más razón, si cabe, debe ajustar su conducta á la ley y á la justicia, tratándose de una persona que ha dejado de ejercer las funciones de ese elevado puesto.

Tomada en consideración la moción del Diputado Barahona, el Diputado Córdova dijo: que no había cambiado de parecer: que ha dicho que no tenemos que ver con el Director General de Rentas, porque no estamos juzgando su conducta sino la del ordenador de los gastos: no queremos saber si el Director recibió orden superior para entregar esas cantidades, si esas cantidades que se sacaron de las arcas públicas de orden del Presidente de la República, fueron realmente invertidas conforme á la ley en los diferentes ramos del servicio público: que esas partidas son de gastos ó no lo son: que si son, estúdiense y véase por quién fueron ordenadas y en qué fueron invertidos: que no son actos del Poder Ejecutivo, tal vez sea verdad, porque no son acuerdos refrendados por el Ministro, pero que son gastos hechos por él, son actos de que es responsable y es necesario ver su inversión: que el Diputado Pineda aseguró que el Ejecutivo tiene derecho para invertir el exceso de las rentas: que no lo aceptaba, pero que, concediéndolo, eso no lo autorizaba para gastar los fondos en asuntos distintos del servicio: que el hecho de estar autorizado, no quiere decir que era libre para hacer lo que quisiera con los fondos, sino que tenía que invertirlos en el servicio público y dar cuenta de ellos: que se ha dicho que debe procederse con

hidalguía porque se trata de un hombre caído: que él y la Cámara no debían ver al hombre caído sino al funcionario que venía á dar cuenta de su conducta: que por lo contrario pudiera tal vez llevarse á la conclusión de que esperamos que un hombre caiga para hacerlo, porque, estando en el Poder, todo lo aprobamos; pero eso nos llevaría á conclusiones de distinta naturaleza y no á la del asunto de que nos ocupamos.

El Diputado Pineda dijo: que había afirmado el Diputado Córdova que el Congreso podía improbar partidas de gastos, lo cual no era cierto, porque lo que el Congreso podía hacer era aprobar ó improbar la cuenta de gastos públicos; pero que esa cuenta se había presentado al Congreso: que los Ministros tienen obligación de llevar la cuenta de gastos en su respectivo ramo, lo cual no habían hecho á excepción del Ministro de la Guerra que habló de ellos, y tanto es así que la Comisión de Guerra dijo en su dictamen, que aunque la suma gastada era excesiva, debía aprobarse ya que las necesidades públicas lo exigieron. (Leyó la parte del dictamen): que él se explicaba bien que el Diputado Zelaya Vijil pudiera improbar las partidas de gastos de guerra, porque había formado voto particular opinando por la nulidad de todos los actos; pero no se explicaba cómo pudieran improbarlos los demás miembros de la Comisión, Chacón, Matute y Alvarado Guerrero que tan expresamente los habían aprobado.

El Diputado Orellana dijo: que cree incorrecto el procedimiento de la Comisión de Hacienda al proponer en su dictamen que se imprueben cincuenta y una partidas de los libros de la Dirección General de Rentas, porque nada tiene que hacer con ellos tratándose de la conducta del Ejecutivo: que la Cámara no tiene facultad para aprobar ó improbar las cuentas de la Dirección de Rentas, y al arrogársela, atenta contra los principios de igualdad é independencia de los Poderes que nuestra Ley fundamental establece.

Los Secretarios de Estado, dice el artículo 67 de la Constitución, presentarán informes detallados y comprobados sobre los actos del Ejecutivo, en cada uno de los respectivos ramos de la administración pública: estos informes servirán de base al Congreso para juzgar de la conducta del Ejecutivo, en todo aquello que por la Constitución le corresponda aprobarla ó improbarla. Por el artículo 46, número 1.º de la Carta fundamental, corresponde al Congreso aprobar ó improbar la cuenta de gastos públicos que presenten los Secretarios de Estado. Luego este caso, que es precisamente el de que se ocupa la Cámara, está subordinado al artículo 67 referido; y, por consiguiente, no se necesitan otros documentos para conocer de los actos del Ejecutivo, que los que allí se expresan: que aun en el supuesto de que hubiere una protesta del Tribunal de Cuentas por la orden de un gasto indebido é ilegal, no podría el Congreso pedir documentos que se hallan en el archivo de aquel Tribunal, pues ya la Ley de Hacienda previene que al elevar la protesta al conocimiento de la Cámara, acompañe la documentación del caso que se refiera á ella: que de todo pago indebido ó no comprobado legalmente, será responsable el Director de Rentas, ó el Tribunal de Cuentas si hubiere finiquitado las de aquél; pero en manera alguna el Ejecutivo;—y que es de notarse, además, que muchas de las partidas que se quieren improbar corresponden á gastos en el ramo de la Guerra, cuyos acuerdos en que se ordenan están aprobados por la Asamblea.

El Diputado Chacón manifestó: que no era cierto lo afirmado por Pineda y Orellana, en cuanto que ellos hubiesen aprobado la cuenta de gastos de guerra, porque no se les ha presen-

tado siquiera, puesto que esta materia pertenece á la de Hacienda: que el Ministro manifestó que se había gastado tal cantidad, y que, aunque ésta fuera mayor, ellos, en general, manifestaban que hubo razón para invertirla, dadas las circunstancias anormales; pero que si esa suma no fué realmente invertida en el ramo de la Guerra, no veía inconveniente en votar por su improbación.

El Diputado Alvarado Guerrero dijo: que el Diputado Barahona manifestó, entre otras cosas, que para examinar la cuenta de gastos que se presenta al Congreso, éste debía atenderse exclusivamente á los documentos que el Ejecutivo acompañara á sus cuentas: que cree que es muy estrecho ese medio de juzgar: que suponiendo que la conducta del Ejecutivo ha sido fraudulenta, es natural que los documentos que presenta sean tales que no puedan descubrir el fraude, y entonces muy bien podía recurrirse á cualquiera parte donde se encontrara la verdad: que refiriéndose á la moción de Barahona, observaba que era por demás sofística: que su base es falsa, porque aquí no se trata de improbar partidas de cuentas del Director de Rentas, sino de juzgar la conducta del Ejecutivo, conducta que se ha de manifestar de alguna manera; y si bastara para juzgarla, los documentos presentados, no habría sido necesario recurrir á los libros en que constan los gastos hechos: que para evitar el sofisma de la moción Barahona, hacía moción para que se resolviese como cuestión previa, si el Congreso, en el presente caso, juzgaba la conducta del Presidente de la República ó la del Director General de Rentas. Se tomó en consideración.

El Diputado Córdova dijo: que de la discusión del Diputado Orellana, solo sacaba en limpio que la Comisión ha procedido incorrectamente: que tiene razón, porque es la primera vez que se hace una cosa igual: que se ha cometido un delito de lesa majestad, del cual delito se acusaba.

Ferrera Vargas dijo: que el Poder Legislativo tiene el derecho de suprema inspección sobre la administración de las rentas y de tomar cuenta de la inversión de ellas al Poder Ejecutivo, según el contexto del artículo 1.º, número 2.º y 3.º de la Ley Reglamentaria de Hacienda. Que no está de acuerdo con el voto particular del Diputado Pineda, por las razones que deja apuntadas: que el Diputado Pineda, en su discurso, increpó de parcial y prevenida la Comisión, término muy duro, pero hasta cierto punto muy exacto, porque la Comisión, tan minuciosa, tan escrupulosa, en su examen pasó desapercibidas las crecidas sumas que el Gobierno pagó como indemnización de perjuicios ocasionados por la facción de Sánchez: que entre esas sumas figura una monstruosa sin visos de derecho, la en que se mandan pagar al Dr. Don Rafael Alvarado M. \$ 15.000.00 que el faccioso Sánchez le exigió en rescate de su hijo Lic. Alvarado Guerrero: que no ve razón alguna para que un país pobre, abrumado por una deuda inmensa, pague el rescate de la vida de un hombre, aunque ese hombre tenga el raro fenómeno del ave de Juno, de tener en cada poro una retina de extraordinaria, de poderosísima clarividencia: que el C. N. sentaría un precedente funesto, pues tendría que pagar las crecidas sumas ocasionadas por la última desastrosa revolución, violando flagrantemente la Constitución Política en su artículo 22, que textualmente dice: "Art. 22.—Ni los hondureños ni los extranjeros, podrán en ningún caso reclamar al Estado indemnización alguna por daños ó perjuicios que á sus personas ó bienes causaren las facciones."

El Diputado Alvarado Guerrero dijo: que motivos de delicadeza le prohibían tomar parte en la discusión del acuerdo que se refería

á los 15.000 pesos que fueron concedidos á su padre, y que esa suma estaba á la orden del Congreso por si resolvía que se improbara: que no contestaba al lenguaje tabernario del hombre oscuro que, para vergüenza de la Cámara, figuraba en su seno.

El Diputado Córdova manifestó las razones de justicia universal que habían tenido en cuenta para no pedir la improbación de los acuerdos á que se refiere el Diputado Ferrera Vargas.

Hicieron uso de la palabra, una vez más, los Diputados Alvarado Guerrero, Ferrera Vargas y Pineda (Don R.), y se suspendió la sesión.

Se reanudó á las 3 p. m. bajo la Presidencia del Diputado Williams, con asistencia de los mismos Diputados, á excepción de Zelaya y Quirós que se excusaron y Matute que no se excusó.

Continuada la discusión pendiente, el Diputado Pineda (Don R.) hizo uso de la palabra y dió lectura al resumen del dictamen de la mayoría de la Comisión, y dijo: que había leído para observar á la Cámara que no tiene derecho para aprobar ó improbar partidas, sino para aprobar ó improbar la Memoria de Hacienda; que quisiera que alguno de los Diputados le indicara en qué parte de la Memoria se da cuenta de los gastos en los distintos Ramos: que en ella se hace un resumen del movimiento general de las Rentas, pero no se presenta la de ninguno de los Ramos: repitió que el Poder Ejecutivo podía destinar al servicio público el exceso de la producción de las rentas: que creía que la Comisión debía pedir los libros de la Dirección para ver si están ó no están legalmente invertidas esas sumas, porque improbar los gastos, sólo porque en el Libro Mayor aparecen con la firma del Presidente, es proceder con festinación.

El Diputado Córdova dijo: que de la argumentación de Pineda se desprendían dos conclusiones: la primera, que son muchos sus deseos de salvar al empleado que se está juzgando; y la segunda, que se encuentra en el puesto difícil que ocupa todo el que defiende una causa falsa, porque no hace más que concluir sus argumentos y comenzarlos de nuevo, por lo cual se veía obligado á hacer también repeticiones: que se diga en el dictamen partidas, que se digan gastos, es el hecho que eso no es de fondo: que lo cierto es que esos gastos de cien mil y tantos pesos entran en la Memoria, y dígame como se quiera, debe resolverse si esa suma está bien ó mal invertida.

El Diputado Pineda manifestó: que no aceptaba la frase de que sustentaba una causa falsa: que mientras no se le probara que los gastos fueron mal hechos ó que el Presidente se robó esas cantidades, creía que no defendía una causa falsa.

El Diputado Barahona dijo: que si la Cámara improbase las partidas de que se trataba, por no estar comprobadas, y les diese su aprobación á aquellas cuyos comprobantes le fueran presentados, en el Congreso se verificaría el caso, bien curioso por cierto, de hacer reparos, ejerciendo atribuciones que la ley sólo concede al Tribunal Superior de Cuentas: que, si como algunos han afirmado, lo que se haría al improbar las partidas en cuestión, no sería sino improbar los gastos á que ellas se refieren, entonces la conducta del Congreso sería todavía menos explicable: que en semejante caso la consecuencia de su resolución sería la de que, las personas que según las mismas partidas han recibido el pago de créditos legítimos, tendrían que devolver las sumas recibidas; pero eso no los privaría del derecho de compeler al Estado, por los medios que la ley determina, á que se les satisfagan sus créditos, más las costas, daños y perjuicios que por ello se les ocasionara: que, por otra parte, mucho temía que la Comisión no hubiese

sido suficiente ante escrupulosa al examinar las partidas que en concepto de ella carecen de comprobantes, y en prueba de su aserto presentó y leyó una certificación del Director General de Rentas, fechada el 6 de Febrero último, en que consta, que el valor de la partida de \$ 1.646.00 que figura entre las que según la Comisión deben improbarse, como entregada á Don Próspero Vidaurreta, fué enterada en dicha Oficina en la fecha indicada, según aparece en el Diario de Caja que en el presente año económico lleva la Dirección, á los folios 283 y 287 en que se registra la partida 320, certificada por aquel empleado, y que hace referencia á la 263 de Enero de 1892, que la Comisión pide que se impruebe. Concluyó repitiendo que no era atribución de la Cámara aprobar ó improbar las partidas de la Dirección General de Rentas.

El Diputado Córdova: que observaba que en fuerza de repetir argumentos se entraba en contradicciones: que Barahona ha dicho que sería risible exigir que se presentaran justificaciones de esas partidas, y tan no lo es que él ha presentado una certificación que aclara la partida que se refiere á la suma de 1.646 pesos que recibió Don Próspero Vidaurreta, y así como ha presentado esa, podía presentar documentos que las aclararan todas y entonces su voto sería de aprobación, pero que de que una partida se desvanezca merezca aprobación, no se deduce que la merezcan todas las demás.

El Diputado Pineda (Don Rodolfo) hizo moción para que la Comisión de Hacienda pasase á la Dirección General de Rentas ó al Tribunal Superior de Cuentas á examinar los libros de distintas administraciones para ver si estaban ó no justificados los gastos de las distintas partidas que han reparado.

No se tomó en consideración. El Diputado Córdova excitó á Pineda para que escogiera una partida de las reparadas, la que él quisiera, y ambos fueron á examinar los libros de la Dirección de Rentas para que viese que en ninguna de ellas se encontraba justificativo de la inversión de los gastos.—El Diputado Pineda aceptó la excitativa, pero dejó á Córdova la facultad de escoger cuatro partidas, las que quisiese.

El Diputado Zelaya Vijil hizo uso de la palabra en apoyo del dictamen de la mayoría de la Comisión, y dados los puntos por suficientemente discutidos, se procedió á recibir votación nominal sobre la moción del Diputado Alvarado Guerrero, resultando que los Diputados Ferrera Vargas, Pineda (Don Rodolfo), Vásquez, Alvarado Guerrero, Zelaya Vijil, González, Flores, Trejo, Pineda (Don Anselmo), Guirist, Agüero, Cabrera (Don Anastasio), Chacón, Alvarado, Sánchez, Córdova, Williams y Soto, votaron porque en el presente caso se juzga la conducta administrativa del Presidente de la República; Benafía, Zúñiga, Maradiaga, Cabrera (Don Juan), López, y Orellana, porque no se juzga la conducta del Presidente de la República, y Barahona porque se juzga al Director General de Rentas.

Se recibió votación nominal sobre la moción Barahona, y resultó que por unanimidad decidieron los Diputados que el Congreso no tiene atribuciones para aprobar ó improbar partidas de las cuentas del Director General de Rentas.

El Diputado Barahona dijo: que habiendo resuelto la Cámara por unanimidad, que el Congreso no tenía atribuciones para aprobar ó improbar partidas de las cuentas de la Dirección General de Rentas, carecía de objeto continuar la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda puesto que ésta decía en su resumen que pedía la improbación de cincuenta y una partidas de gastos que constan

en los libros de la Dirección General de Rentas.

Lo combatieron los Diputados Vásquez y Córdova, y recibida votación nominal acerca del dictamen de la mayoría de la Comisión y del voto particular del Diputado Pineda, resultó que el Diputado Ferrera Vargas votó por la improbación de la Memoria de Hacienda, los Diputados Vásquez, Alvarado Guerrero, Zelaya Vijil, González, Flores, Trejo, Pineda (Don Anselmo), Guirst, Agüero, Chacón, Sánchez, Córdova, Williams y Soto votaron por el dictamen de la Comisión, agregando, además, Vásquez, Alvarado Guerrero, González, Flores, Agüero, Chacón, Sánchez, Córdova, Williams y Soto, que se excluya de las partidas improbadas la que se refiere al dinero recibido por Don Próspero Vidaurrета, cuya explicación dió el Diputado Barahona; y votaron por el voto particular del Diputado Pineda (Don Rodolfo) este mismo, Bendaña, Zúñiga, Cabrera, (Don Juan), Maradiaga, López, Orellana, Cabrera (Don Anastasio), Alvarado y Barahona, quedando aprobado por mayoría de votos el dictamen de la mayoría de la Comisión.

El Diputado Pineda (Don Rodolfo) pidió se consignara su protesta contra la resolución de la Cámara.

El Diputado Chacón pidió se pusiera á discusión la moción que hizo para que se emitiera un decreto de indulto á los reos de delitos militares. Se le contestó por la Secretaría que siendo un proyecto de decreto se pasaría á comisión previamente y se nombró para formarla á los Diputados Vásquez y Agüero.

El Diputado Pineda dijo: que se había concluido el estudio de la Memoria de Hacienda sin que se sometiera á discusión un decreto presentado por la Comisión sobre la conversión de la deuda pública.

El Secretario Barahona manifestó: que no se había concluido la discusión de la Memoria de Hacienda, porque faltaba someter á discusión general todos los decretos que en concepto de la Cámara no habían merecido consideración especial, é hizo moción para que se sometieran á discusión.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,
D. P.
JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,
D. S. D. S.

Decreto número 35, por el cual se imprueba el acuerdo del 25 de Agosto de 1891, en que se concedía á Don Ponciano Planas el derecho exclusivo de vender licores fuertes en San Juancito.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 35.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Se imprueba el acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 25 de Agosto de 1891, que concede á Don Ponciano Planas, el derecho exclusivo, por cuatro años, de vender licores fuertes en el distrito mineral de San Juancito.

Dado en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,
D. P.
JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese. Tegucigalpa, Octubre 6 de 1893.

D. VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

LEOPOLDO CÓRDOVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Córdova.

Decreto número 36, en que se imprueba el acuerdo de 30 de Marzo de 1892, sobre arrendamiento del cocal de Puerto Sal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 36.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Se imprueba el acuerdo de 30 de Marzo de 1892, por el cual se concede á Don Teófilo Fiallos, el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal, por el término de dos años prorrogables.

Dado en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS.

D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese. Tegucigalpa, 6 de Octubre de 1893.

D. VASQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

LEOPOLDO CÓRDOVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Córdova.

Decreto número 37, por el que se dispone que los vapores fruteros de la costa Norte pueden cargar frutas á cualquier hora, de día ó de noche.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 37.

El Congreso Nacional,

Con el fin de favorecer el comercio de fruta en la costa Norte de la República,

DECRETA:

Artículo único.—Los vapores que hacen el trasporte de frutas en la costa Norte de la República, pueden verificar el cargamento, á cualquiera hora del día ó de la noche, obteniendo de la autoridad respectiva la orden correspondiente.

Dado en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese. Tegucigalpa, Octubre 6 de 1893.

D. VASQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

LEOPOLDO CÓRDOVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Córdova.

Decreto número 38, por el que se imprueba el acuerdo de 8 de Febrero de 1892, que concedía á la Compañía de vapores "Oteri" un privilegio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 38.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Impruébase el acuerdo de 8 de Febrero de 1892, por el cual se concede á la Compañía de vapores de la línea "Oteri" de Nueva Orleans, permiso para cargar y descargar en los puertos habilitados de la costa Norte, á cualquiera hora del día y de la noche.

Dado en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,
D. S. D. P.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese. Tegucigalpa, Octubre 6 de 1893.

D. VASQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

LEOPOLDO CÓRDOVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Córdova.

Decreto número 63, por el cual se establece el precio de 75 centavos por libra de tabaco en rama y el de medio real por cuatro puros comunes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 63.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1.º—Se establece el precio de setenta y cinco centavos por cada libra de tabaco en rama; y el de medio real por cuatro puros comunes.

Art. 2.º—La presente ley empezará á regir el primero de Noviembre próximo.

Dado en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO, CARLOS ZÚÑIGA,
D. S. D. V. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese. Tegucigalpa, Octubre 6 de 1893.

D. VASQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

LEOPOLDO CÓRDOVA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Córdova.